

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia de pruebas - **Acta No. 02**
(Artículo 181 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero del dos mil veinticinco (2025)

Hora de Inicio: 9:14 a.m.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2023-00144

Parte Demandante: Robinson León Rengifo y otros

Apoderado parte demandante: Johny Alexander Bermúdez Monsalve

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali

Apoderado parte demandada: Juan Sebastián Acevedo Vargas

Llamadas en garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.

Chubb Seguros de Colombia S.A.

Aseg. Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

HDI Seguros S.A.

SBS Seguros de Colombia S.A.

Apoderada Axa Colpatria Seguros S.A.: Sara Saavedra Ossa

Apoderado Chubb Seguros S.A., Aseguradora Solidaria y HDI Seguros S.A.: Juan Sebastián Londoño Guerrero

Apoderado de SBS Seguros S.A.: Orlando Arango Lagos

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: [PROCESO 76001333301520230014400 AUDIENCIA DESPACHO 760013333015 Juzgado 015 Administrativo de Cali 760013333015 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250122 091514-Grabación de la reunión.mp4](#)

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: El demandante, el apoderado de la parte demandante, el apoderado de la entidad demandada y los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. 13 de la fecha

Reconocer personería a:

- Orlando Arango Lagos, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de SBS Seguros Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido.
- Sara Saavedra Ossa, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Axa Colpatria, en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder allegado.
- Juan Sebastián Londoño Guerrero, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de Chubb Seguros S.A., Aseguradora Solidaria y HDI Seguros S.A., en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder allegado.

De conformidad con el auto interlocutorio No. **503** del 10 de octubre de 2024, dictado en audiencia inicial, procede el Despacho a dar inicio con las pruebas:

I. Pruebas de Chubb Seguros S.A.¹, Aseguradora Solidaria de Colombia² y HDI Seguros S.A.³

Contradicción dictamen pericial rendido por la médico especialista en salud ocupacional María Isabel Agredo Cure, artículo 219 del CPACA. (min: 11:35 a 58:35).

II. Prueba conjunta entre Chubb Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

Contradicción dictamen pericial rendido por Juana Valentina Zapata Vásquez, artículo 219 del CPACA. (min: 1:00:19 a 1:26:15)

III. Pruebas de Chubb Seguros S.A.⁴, Aseguradora Solidaria de Colombia⁵, HDI Seguros S.A.⁶ y Axa Colpatría.

Interrogatorio de parte de Robinson León Rengifo (1:28:00 a 1:55:30)

IV. Prueba conjunta entre Chubb Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

Declaración de Laurentina Arboleda Padilla (contadora pública) para ratificación de documentos, artículo 262 del CGP. (min: 2:00:25 a 2:06:25).

V. Pruebas de la parte demandante⁷

El apoderado de la parte demandante manifestó que citó a los testigos Angie Lizeth Rivera Rodríguez y Andrés Felipe Betancur Muñoz, pero no fue posible ubicarlos, solicitó fijar nueva fecha para que sean escuchados en audiencia.

VI. Pruebas de oficio

Se pone en conocimiento el oficio No. 202541520100003514 del 21 de enero de 2025, suscrito por el policía judicial especializado en tránsito, adscrito a la secretaria de movilidad, que da cuenta que el accidente no fue conocido por autoridad de tránsito.

En traslado a las partes, sin objeción.

Auto de sustanciación No. 14 de la fecha

- El dictamen de la pérdida de capacidad laboral del Robinson León Rengifo se declara en firme para ser valorado en la oportunidad procesal pertinente, toda vez que fue sometido a los principios de contradicción y se adelanto el debate del artículo 219 del CPACA.
Lo mismo sucede con el peritaje rendido por la especialista en accidentes de tránsito y la ratificación de los documentos suscritos por la contadora pública, por cuanto se sometieron al debate correspondiente.
- Frente a los testigos Angie Lizeth Rivera Rodríguez y Andrés Felipe Betancur Muñoz, el juzgado no atenderá la solicitud del apoderado demandante de fijar nueva fecha, puede debían comparecer en esta fecha, no se insistirá más en estos testigos.
- Respecto del certificado pagos de la aseguradora SOAT, el juzgado dará una espera de 15 días hábiles para que se allegue, por lo que las partes están obligadas a colaborar con su consecución.

¹ 44Recepcion memor_2Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 21

² 45Recepcion memor_3Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 22

³ 48Recepcion memor_1Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 23

⁴ 44Recepcion memor_2Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 21

⁵ 45Recepcion memor_3Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 22

⁶ 48Recepcion memor_1Rad7600133330152023(.pdf) NroActua 23

⁷ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202300144007600133,

4_RADICACIONOAEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_DEMANDACONANEXOSP(.pdf) NroActua 2 y 20_RECEPCIONMEMORIALOALDESPACHO_REFORMADEDEMANDA(.pdf) NroActua 8

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que se pronuncien al respecto. Conformes con la decisión.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:29 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA⁸

⁸ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.